

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

DISPONGO

10516 ORDEN de 18 de julio de 1997, por la que se modifica el artículo 9 de la orden de 15 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de las ayudas al sector comercial para el fomento de la cooperación empresarial.

La Orden de 15 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de ayudas al sector comercial para el fomento de la cooperación empresarial, establece en su artículo 9 que el pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago único anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

Razones de oportunidad, en función del cumplimiento de los fines perseguidos con las citadas ayudas, aconsejan para tal supuesto el establecimiento de garantías en favor de los intereses públicos, las cuales, de conformidad con el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, después de la modificación introducida en la misma por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, corresponde fijar en las Ordenes que aprueben las bases reguladoras de las respectivas subvenciones.

La ejecución de la citada Orden ha puesto, por otra parte, de relieve la conveniencia de que el pago de la subvención pudiera realizarse también de forma fraccionada, así como previa realización y justificación de la parte de actividad subvencionada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Artículo único.

El artículo 9 de la Orden de 15 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de ayudas al sector comercial para el fomento de la cooperación empresarial queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 9.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario podrá efectuarse de una sola vez o bien fraccionadamente, previa realización y justificación de la parte de actividad subvencionada.

El ambos supuestos el pago podrá asimismo realizarse anticipadamente, previa presentación por el beneficiario de aval a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de anticipo.

En todo caso, se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.”

Disposición transitoria

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden les será de aplicación lo dispuesto en la misma. A tal fin la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía deberá requerir a los peticionarios de ayudas para que completen, en su caso, la documentación exigida por esta nueva disposición, otorgándoseles para ello un plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 18 de julio de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, José Pablo Ruiz Abellán.

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

10369 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial para la Recogida de Menores en Situación de Desamparo.

En Murcia, a 9 de julio de 1997.

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 1997.

Y otra parte, don Francisco Legaz Cervantes, Presidente de la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial, facultado para este acto por Poder Notarial de fecha 11 de abril de 1996.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

MANIFIESTAN

A) Que, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía) atribuye en el artículo 10. Uno 18 y 19 a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Juvenil. Estas competencias, en materia de protección de menores, fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1.113/1984, de 29 de febrero, siendo asignado el ejercicio de dicha función al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social por el Decreto 31/1989, de 22 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica